



POLÍTICA DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE
LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

“SAGRILIFT”

Contenido

- 1. INTRODUCCIÓN 3
- 2. ALCANCE 3
- 3. OBJETO..... 3
- 4. ROLES Y RESPONSABILIDADES 3
- 4.1. Asamblea General de Accionistas 3
- 4.2. Representantes Legales Principales 4
- 4.3. Oficial de Cumplimiento..... 4
- 4.3.1. Requisitos mínimos para el Oficial de Cumplimiento..... 4
- 4.3.2. Incompatibilidades e inhabilidades del Oficial de Cumplimiento 5
- 4.3.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento 5
- 4.4. Revisor fiscal..... 6
- 4.5. Colaboradores en general..... 6
- 4.6. Colaboradores y áreas responsables de ejecutar el Procedimiento de Evaluación de Proveedores 6
- 5. CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN..... 7
- Debida Diligencia Simple 7
- Debida Diligencia Ampliada..... 7
- 7. CONFLICTOS DE INTERÉS 8
- 8. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS LA/FT/PADM 8
- 9. SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS..... 8
- 9.1. Alertas o conductas inusuales relativas a los Clientes: 9
- 9.2. Alertas o conductas inusuales relativas a proveedores: 9
- 9.3. Alertas o conductas inusuales relativas a los asociados: 10
- 9.4. Alertas o conductas inusuales relativas a los Colaboradores:..... 10
- 10. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES, REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y REPORTE DE AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS..... 10
- 10.1. Operaciones Inusuales: 10
- 10.2. Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):..... 11
- 10.3. El reporte de ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS) 11
- 12. DOCUMENTACIÓN 12
- 13. OBLIGACIONES DE REPORTES INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM Y CANALES DE DENUNCIA 12
- 14. SANCIONES..... 12

1. INTRODUCCIÓN

Mallplaza Servicios S.A.S., en adelante “Mallplaza”, la “Sociedad”, la “Empresa” o la “Compañía”, en el desarrollo de sus actividades se encuentra comprometida con la prevención de riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante “LA/FT/FPADM”, en los procesos, operaciones y relaciones de negocios que adelanta. Así mismo, reconoce y rechaza los efectos que estos delitos y el uso de recursos conexos a los mismos tienen en la economía del país, en el sector real y en la Compañía en particular y considera necesario adoptar medidas razonables, eficaces y oportunas para prevenir, identificar y oportunamente controlar y mitigar los riesgos LA/FT/FPADM.

La Sociedad ha decidido adoptar mediante la presente Política el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, para aplicarla al interior de la Compañía, en concordancia con la normatividad nacional vigente, y las políticas corporativas tales como nuestro Programa de Prevención de los Delitos y a nuestro Código de Integridad.

2. ALCANCE

La presente Política aplica integralmente a la Compañía, con ocasión del desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo implementarse y exigir su cumplimiento a todos sus Colaboradores.

Adicionalmente, Mallplaza promoverá que sus Proveedores y Socios Comerciales ajusten su conducta a los estándares, lineamientos y principios establecidos en esta Política.

3. OBJETO

La presente Política tiene por objeto implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante “SAGRILIFT”) para gestionar los riesgos de LA/FT/FPADM que puedan generar impactos financieros, legales, operativos y reputacionales para la Compañía y sus Contrapartes.

Los objetivos específicos de la presente Política son:

- a. Contribuir a la creación de una cultura de prevención al interior de la Compañía y de tolerancia cero con las conductas de LA/FT/FPADM.
- b. Describir los lineamientos o controles para la vinculación de Contrapartes y su conocimiento.
- c. Mitigar los riesgos LA/FT/FPADM.
- d. Implementar y administrar el SAGRILIFT.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Para efectos de la implementación, ejecución y monitoreo del SAGRILIFT se describen los roles y responsabilidades:

4.1. Asamblea General de Accionistas

- a. Establecer y aprobar la Política del SAGRILIFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- b. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando lo considere necesario.
- c. Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILIFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento.
- d. Conocer y analizar oportunamente los requerimientos del representante legal con relación al informe anual entregado por el Oficial de Cumplimiento.
- e. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILIFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- f. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILIFT, según los requerimientos que

para el efecto realice Oficial de Cumplimiento en ejercicio de las funciones aquí establecidas.

- g. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contrapartes cuando sean una Persona Expuesta Políticamente - PEP.
- h. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT cuando sea necesario.
- i. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- j. Verificar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollen el contenido del SAGRILAFT y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

4.2. Representantes Legales Principales

- a. Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea General de Accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- i. Verificar que se desarrolle el SAGRILAFT aprobado por la Asamblea General de Accionistas.
- j. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimentogafi67@uiaf.gov.co.

4.3. Oficial de Cumplimiento

4.3.1. Requisitos mínimos para el Oficial de Cumplimiento

- a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con y depender directamente de, la Asamblea General de Accionistas.
- b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Compañía.
- c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Compañía.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía.
- e. Actuar como Oficial de Cumplimiento, principal o suplente, de no más de diez (10) compañías que tienen la obligación de implementar un SAGRILAFT. Para ser el Oficial de Cumplimiento, (i) éste debe certificar que no ejerce estas funciones en más de diez (10) compañías y (ii) la Asamblea General de Accionistas debe verificar que el Oficial de Cumplimiento no ejerza esas mismas funciones en compañías de la competencia;
- f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no sea parte de la Compañía, tal persona natural y/o la persona jurídica a la cual pertenece, deberán probar, siempre que sea necesario, que sus actividades profesionales cumplen con los requerimientos mínimos de la debida diligencia de acuerdo con la ley y las regulaciones locales;
- g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de

Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de empresas que lo conformen.

- h. Estar domiciliado en Colombia.

4.3.2. Incompatibilidades e inhabilidades del Oficial de Cumplimiento

La Compañía no podrá nombrar un Oficial de Cumplimiento que esté inmerso en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- a. Que sea miembro de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía.
- b. Que haga parte de la alta gerencia de la Compañía.
- c. Que haga parte de la Revisoría Fiscal o la auditoría interna de la Compañía.
- d. Que sea Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) compañías.
- e. Que sea Oficial de Cumplimiento en una empresa competidora a la Compañía o en una empresa que tenga intereses de cualquier índole en la Compañía.
- f. Que al momento de su nombramiento esté siendo investigado o haya sido sancionado en los últimos diez (10) años por una conducta de LA/FT/FPADM.
- g. Que al momento de su nombramiento tenga relaciones hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con algún miembro de la Asamblea General de Accionistas o de la alta gerencia de la Compañía.
- h. Haber sido sancionado por cualquier organización internacional por conductas relativas a LA/FT/FPADM.
- i. Estar reportado en cualquier de las Listas Vinculantes para Colombia.

Si durante el ejercicio del cargo el Oficial de Cumplimiento se ve inmerso en alguna de las siguientes circunstancias, quedará inhabilitado para seguir ejerciendo tal función:

- a. Incurrir en una conducta de LA/FT/FPADM.
- b. Haber sido investigado o condenado por conductas relativas a LA/FT/FPADM.
- c. Omitir deliberadamente la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y Conflicto de Intereses de acuerdo con las previsiones del SAGRILAFT.
- d. Aparecer listado en cualquiera de las Listas Vinculantes para Colombia.

En caso de que sobrevenga una inhabilidad, el Oficial de Cumplimiento deberá ser apartado de sus funciones y la Asamblea General de Accionistas procederá a nombrar una nueva persona al cargo.

4.3.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar, por lo menos una vez al año, un informe a la Asamblea General de Accionistas. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Compañía, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando sea requerido.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia ampliada, aplicables a la Compañía.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la

Compañía.

- k. Realizar el reporte de las operaciones sospechosas y el reporte de ausencia de operaciones sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes.
- l. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimientogafi67@uiaf.gov.co.

4.4. Revisor fiscal

El Revisor Fiscal, en el marco del proceso de implementación del SAGRILIFT de la Compañía, deberá denunciar antes las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, las conductas de LA/FT/FPADM, que hubiere detectado en el ejercicio de sus funciones. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la Compañía.

Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

En cumplimiento de su deber, el Revisor Fiscal debe prestar especial atención a las señales de alertas que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con LA/FT/FPADM.

4.5. Colaboradores en general

Sin perjuicio de sus funciones propias de su cargo, todos los colaboradores de la compañía velarán por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILIFT y deberán dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

- a. Realizar los procedimientos de Debida Diligencia a las Contrapartes.
- b. Asistir a las capacitaciones del SAGRILIFT.
- c. Ejecutar los controles internos asignados a su cargo.
- d. Informar oportunamente al Oficial de Cumplimiento si identifican Operaciones Inusuales o Sospechosas.
- e. Informar al Oficial de Cumplimiento los potenciales riesgos LA/FT/PADM identificados en el ejercicio de sus funciones.

4.6. Colaboradores y áreas responsables de ejecutar el Procedimiento de Evaluación de Proveedores

Los Colaboradores y áreas responsables, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de Proveedores, deberán ejecutar los controles de Debida Diligencia, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo, garantizando las siguientes funciones:

- a. Solicitar a las Contrapartes el diligenciamiento de los formatos de Debida Diligencia.
- b. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- c. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- d. Tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- e. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte.
- f. Realizar una Debida Diligencia periódica basada en el riesgo de la relación entre la Compañía y la Contraparte.
- g. Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación de los procesos de Debida Diligencia.

5. CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Compañía realizará capacitaciones y/o comunicaciones por lo menos una (1) vez al año, dirigidas a todos los Colaboradores, relacionadas a la prevención de riesgos LA/FT/FPADM para crear, consolidar y liderar una cultura de organizacional de prevención de riesgos y de cumplimiento conforme a la normas, políticas y procedimientos internos.

6. PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA

Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, sus negocios y sus operaciones comerciales.

El Procedimiento de Evaluación de Contrapartes establece los parámetros de debida diligencia y debida diligencia ampliada. Fundado en los parámetros del Artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 y en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el procedimiento debida diligencia busca cumplir con los siguientes propósitos:

1. Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebren negocios jurídicos.
2. Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.
3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico.
4. Realizar una debida diligencia periódica basada en el riesgo de la relación con la contraparte, sus negocios y operaciones comerciales.

Conforme con los parámetros legales, los procedimientos serán revisados cada dos (2) años.

La información comercial recolectada se conservará mientras exista el negocio jurídico y por cinco (5) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente en que se dé por terminada dicha relación.

Se les informará a las Contrapartes de la Compañía que estarán obligadas a entregar la información dispuesta para cumplir con la Debida Diligencia del SAGRILIFT, conforme con el parágrafo 4 del Artículo 12 de la Ley 2195 de 2022.

Debida Diligencia Simple

Se aplicará respecto de las siguientes Contrapartes:

- Socios de la Compañía.
- Colaboradores de la Compañía.
- Socios Comerciales
- Proveedores

Debida Diligencia Ampliada

Se aplicará respecto de las siguientes Contrapartes:

- Aquellas que la Compañía considere de mayor riesgo.
- A las Personas Expuestas Políticamente Nacionales y Extranjeras. La debida diligencia ampliada a las PEP'S se extenderá a sus (i) cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los Asociados Cercanos.
- Personas Naturales y Jurídicas ubicadas en jurisdicciones de alto riesgo y jurisdicciones no cooperantes.
- Personas que realicen transacciones con activos virtuales.

GAFI – Jurisdicciones de alto riesgo

- 1. República Democrática del Pueblo de Corea (Corea del Norte)
- 2. República de Irán
- 3. Myanmar

GAFI – Jurisdicciones con deficiencias estratégicas

- 1. Albania
- 2. Barbados
- 3. Burkina Faso
- 4. Camboya
- 5. Islas Caimán
- 6. República Democrática del Congo
- 7. Gibraltar
- 8. Haití
- 9. Jamaica
- 10. Jordania.
- 11. Malí
- 12. Marruecos
- 13. Mozambique
- 14. Panamá
- 15. Filipinas
- 16. Senegal
- 17. Sudán del Sur
- 18. Siria
- 19. Tanzania
- 20. Turquía
- 21. Uganda
- 22. Emiratos Árabes Unidos
- 23. Yemen

Es obligación de la Compañía, en caso de vincularse con Contrapartes sujetas a debida diligencia intensificada que: (i) se obtenga la aprobación del Gerente de División para la vinculación o para continuar con la relación; (ii) se adopten Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y (iii) se realice un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS

En el ejercicio de sus deberes, los colaboradores de la Compañía pueden verse involucrados en situaciones que potencial o realmente generan Conflictos de Interés.

La Compañía ha adoptado la Política de Gestión de Conflictos de Interés para identificar, manejar y resolver situaciones que comprenden Conflictos de Interés en relación con colaboradores de la Compañía. Tales reglas deben ser plenamente observadas por los colaboradores de la Compañía cuando se enfrentan a una situación que corresponde a un potencial o real Conflicto de Interés.

Todas las situaciones que configuran Conflictos de Interés serán reportadas de inmediato por todos los colaboradores de la Compañía conforme los canales establecidos en la Política de Gestión de Conflictos de Interés.

8. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS LA/FT/PADM

La gestión integral de riesgos de la Compañía se efectuará conforme a la Política de Gestión de Riesgos de Mallplaza, la cual indica que deberá contemplar como mínimo la identificación de los Factores de Riesgo, asignando criterios para su individualización, segmentación y clasificación; la identificación de riesgos inherentes y residuales, los cuales deben ser evaluados conforme a su probabilidad de ocurrencia e impacto; la identificación, documentación y asignación de responsables para la ejecución de controles; lo cual deberá quedar plasmado en una matriz de riesgos LA/FT/FPADM.

La Matriz de Riesgo se revisará periódicamente por el Oficial de Cumplimiento con el acompañamiento de las distintas áreas de la Compañía, según sea necesario, con el fin de garantizar que se encuentre actualizada y que responda a las necesidades de la Sociedad y las novedades en su operación y relacionamiento con las Contrapartes.

9. SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

Las señales de alerta son indicios para el reconocimiento de una posible situación de

LA/FT/FPADM. Sin embargo, la presencia de alguna señal de alerta no significa necesariamente estar frente a una operación sospechosa, sino simplemente deben llamar la atención del Colaborador que la advierte, para proceder al reporte interno al Oficial de Cumplimiento a través del correo cumplimiento@malplaza.com, o al Canal de Integridad.

Son señales de alerta las siguientes:

9.1. Alertas o conductas inusuales relativas a los Clientes:

- a. El Cliente se niega a proporcionar la información solicitada o presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia.
- b. Se tiene conocimiento que el Cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos, delitos precedentes, financiamiento del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o delitos conexos a ellos.
- c. El Cliente presenta una inusual despreocupación respecto a los riesgos que asume y/o los costos que implican el negocio o transacción que está realizando.
- d. El Cliente realiza en forma reiterada operaciones fraccionadas.
- e. El Cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
- f. El Cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago.
- g. El Cliente insiste en encontrarse con el personal de la Compañía en un lugar distinto a la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.
- h. El Cliente amenaza o intenta sobornar a algún Colaborador de la Compañía con el fin de que acepte en alguna de sus declaraciones información incompleta o falsa.
- i. El Cliente presiona y/o insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- j. El Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o que no se ajusta a la ocupación declarada.
- k. El Cliente busca realizar contratos de concesión y/o arriendo o contratos de otra naturaleza sobre inmuebles a nombre de menores de edad.
- l. El Cliente busca realizar reiterados contratos de concesión y/o arriendo a nombre de una misma persona en el corto tiempo.
- m. Operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren a personas expuestas políticamente.
- n. El Cliente busca realizar contratos de concesión y/o arriendo o contratos de otra naturaleza sobre inmuebles a nombres de terceros, permitiendo el anonimato del arrendatario o concesionario final del inmueble.
- o. Pagos con de altos volúmenes de efectivo, o que busquen ser fraccionados para evadir controles internos de montos máximos de recepción de efectivo.
- p. Pagos a través de criptomonedas.
- q. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- r. Otras que establezca la Compañía.

9.2. Alertas o conductas inusuales relativas a proveedores:

- a. El proveedor se niega a proporcionar la información solicitada o presenta identificaciones inconsistentes, inusuales o de dudosa procedencia.
- b. Se tiene conocimiento que el proveedor, sus representantes legales o accionistas, están siendo investigados o procesados por lavado de activos, delitos precedentes, financiamiento del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o delitos conexos a ellos.
- c. El proveedor solicita cambios de cuentas bancarias para efectuar el pago de las obligaciones a cargo de Mallplaza.
- d. Proveedores con operaciones en países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo.
- e. Representantes legales o accionistas del proveedor son catalogados como personas expuestas políticamente (PEP).
- f. Proveedores que realizan exportaciones o importaciones en países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo.
- g. El proveedor indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o que no se ajusta a la ocupación declarada.
- h. Otras que establezca la compañía.

9.3. Alertas o conductas inusuales relativas a los asociados:

- a. Asociados con alertas en Listas Vinculantes, o medios de comunicación.
- b. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- c. Inversiones en dinero en efectivo.

9.4. Alertas o conductas inusuales relativas a los Colaboradores:

- a. El estilo de vida del Colaborador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable o inesperado en su situación económica o en sus signos exteriores de riqueza, sin justificación aparente.
- b. El Colaborador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de los Clientes de la empresa.
- c. Cualquier negocio realizado por el Colaborador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación o transacción de que se trate.
- d. El Colaborador tiende e insiste en hacer reuniones con los Clientes de la Compañía en un lugar distinto al de la oficina, sucursal u otro local de la Compañía o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
- e. El Colaborador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional y/o extranjera.
- f. Se comprueba que el Colaborador no ha comunicado, o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa al cambio en el comportamiento de algún Cliente.
- g. El Colaborador se muestra renuente a hacer uso de sus vacaciones.
- h. El Colaborador con frecuencia permanece en la oficina más allá de la hora de cierre o concurre a ella por fuera del horario sin justificación aparente.
- i. El Colaborador es renuente a aceptar cambios en su actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
- j. El Colaborador responsable del manejo de fondos, que a menudo se descuadra en la caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- k. El Colaborador frecuente e injustificadamente se ausenta del lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- l. El Colaborador dificulta o impide que otro funcionario atienda a determinados Clientes.

Los distintos colaboradores, de la Compañía estarán al tanto de estas señales de alerta con el fin de identificar e informar al Oficial de Cumplimiento, y este último defina si la operación es inusual para realizar monitoreo o sospechosa para reportar a la UIAF.

Mallplaza deberá abstenerse de iniciar, realizar, tener o mantener cualquier tipo operación o cualquier vínculo de negocios, si determina que la Contraparte ha sido sancionada por una conducta de LA/FT/FPADM por alguna autoridad nacional o extranjera; o se encuentra incluida en alguna Lista Vinculante.

Se deben incluir en los contratos cláusulas que permitan terminar o suspender la relación de contractual, en caso de que la Contraparte se encuentre vinculada en una Lista Vinculante. Ningún Colaborador podrá autorizar una transacción, operación o relación comercial con una persona natural o jurídica que se encuentre incluida en una Lista Vinculante.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, deberá reportarse al representante legal o al Oficial de Cumplimiento de la Compañía y proceder con el reporte inmediato a la UIAF y Fiscalía General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

10. DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES, REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y REPORTE DE AUSENCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

10.1. Operaciones Inusuales:

Son operaciones inusuales las caracterizan por la diferenciación que reportan respecto del negocio que les dio origen, así como las cantidades y recursos diferenciados del negocio jurídico

establecido con la Compañía.

Las operaciones inusuales identificadas se deben informar debidamente soportadas al Oficial de Cumplimiento, quien, mediante un análisis de la información relacionada con la operación, reportará su conclusión. El reporte de operación inusual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación de las Contrapartes relacionadas.
- Las señales de alerta adicionales identificadas en el análisis de la información.
- Detalle de si fue reportado con anterioridad con operaciones inusuales y/o sospechosas, por parte de Mallplaza.
- Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.

El Oficial de Cumplimiento debe realizar seguimiento a todos los reportes de operaciones inusuales que se presenten, procediendo luego a su archivo en debida forma o al reporte de operación sospechosa según corresponda.

10.2. Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):

Son operaciones sospechosas, aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarcan en el sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

El Oficial de Cumplimiento procederá ante las operaciones sospechosas, poniéndolas en conocimiento de manera inmediata ante la UIAF de la siguiente manera:

- Una vez conocida la operación, se requiere describir la secuencia de eventos y el monto de la operación.
- Es necesario determinar las personas físicas y jurídicas implicadas en la operación, incluyendo los datos de identificación completos (tipo y número de identificación) y la posición ocupada en la operación (concedente, concesionario, arrendador, arrendatario, etc.);
- El informe debe incluir los lugares donde ha sucedido la Operación Sospechosa.
- El informe debe determinar el período en que sucede la Operación Sospechosa.
- Esta información se enviará al Oficial de Cumplimiento y al Representante Legal de la Empresa.
- El Oficial de Cumplimiento es responsable de presentar este informe ROS a la UIAF. El Oficial de Cumplimiento accederá al SIREL y cargará el reporte, manteniendo registro de las Operaciones Sospechosas.
- Las Operaciones Sospechosas serán archivadas en una carpeta digital, donde se confirme el cargue de información ante la UIAF.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de actividades LA/FT/FPADM. Con el reporte se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones anormales y de interés público.

10.3. El reporte de ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS)

Este segundo reporte se presentará a la UIAF cuando no se hayan identificado Operaciones Sospechosas durante el último trimestre (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre; octubre a diciembre) por ausencia de operaciones sospechosas, intentadas o rechazadas en virtud de los parámetros de normalidad establecidos para las actividades de la Compañía, reportándose de la siguiente manera:

- Cuando durante el último trimestre no fueran identificadas Operaciones Sospechosas, deberán ser notificadas al Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Conformidad accederá al SIREL y cargará el informe AROS dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del trimestre.

11. PROHIBICIÓN DE USO DE EFECTIVO

La realización de operaciones en las que se maneje efectivo constituye un factor de riesgo de LA/FT/FPADM. Por lo tanto, la Compañía estableció una política de prohibición respecto a las

operaciones en efectivo en los negocios con sus Contrapartes.

Es deber de la Compañía diseñar y establecer patrones que se consideren normales en su funcionamiento para que, aquellas operaciones en efectivo que se aparten de tales patrones puedan considerarse como una señal de alerta de LA/FT/FPADM.

12. DOCUMENTACIÓN

La Compañía mantendrá registro documental físico y/o digital de todos los procesos relacionados con la implementación, cumplimiento, revisión, modificación y actualización de esta Política en particular y del SAGRILAFT en general.

Los responsables de adelantar procesos de Debida Diligencia deberán garantizar la adecuada custodia de todos los documentos de vinculación de Contrapartes de conformidad con las políticas y procedimientos internos de gestión documental.

La información asociada a la implementación del SAGRILAFT se conservará por espacio de 10 años, acorde con las disposiciones del artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

13. OBLIGACIONES DE REPORTES INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LA/FT/FPADM Y CANALES DE DENUNCIA

Si un Colaborador, socio comercial y/o proveedor tiene conocimiento o razonable sospecha de que ha habido una violación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Política y las Políticas de Cumplimiento de la Compañía o de un acto de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier conducta relacionada, están obligados a notificar a su superior inmediato, al Oficial de Cumplimiento al correo cumplimiento@mallplaza.com, o anónimamente a través del canal de integridad: (<https://canaldeintegridad.ines.cl/mallplaza/>) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento o razonablemente sospecha sobre la violación a este Manual y las Políticas de Cumplimiento de la Compañía.

La Compañía socializará con sus empleados, administradores, contratistas y/o terceros los canales de denuncia incorporados por la Superintendencia de Sociedades para reportar potenciales actos de corrupción y soborno transnacional, en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/denuncias>.

Así mismo, la Compañía informará a sus empleados, administradores, contratistas y/o terceros sobre el canal de denuncias de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República puesto a disposición en el siguiente link: <https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=denuncie>.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes para Colombia, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico: cumplimientogafi67@uiaf.gov.co.

14. SANCIONES

La Compañía solicitará a sus Colaboradores, socios comerciales y proveedores dar cabal cumplimiento a lo establecido en esta Política, y participar activamente en la implementación y cumplimiento del SAGRILAFT. Para ello, se incluirán las cláusulas necesarias para el efecto en los contratos laborales, de servicios y de cualquier otro tipo de contratos.

El incumplimiento a la presente Política será sancionado de conformidad con el reglamento interno de trabajo, la legislación laboral aplicable o a lo establecido en contratos aplicables a la relación contractual.

15. AUDITORÍA Y CONTROL

La Compañía llevará a cabo un proceso de auditorías internas o externas para verificaciones periódicas del SAGRILAFT.

Será una buena práctica empresarial incluir la revisión del SAGRILAFT cuando se realicen planes de auditorías anuales, de acuerdo con las funciones de cumplimiento establecidas en el SAGRILAFT, para garantizar efectividad del Sistema. Cuando haya informes de auditoría, serán presentados por el Oficial de Cumplimiento y/o el Representante Legal a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento.

16. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

La presente Política entra en vigor a partir del 27 de diciembre de 2022.

El Oficial de Cumplimiento revisará continuamente el contenido de la presente Política, asegurándose de que siga las mejores prácticas de negocios y recomendaciones en vigor, presentado actualizaciones a la Asamblea General de Accionistas para su permanente desarrollo y mejora, por lo menos una vez cada dos años.

Anexo N°1 - Definiciones

Para efectos de la interpretación, implementación y monitoreo del presente Manual se deberán considerarlas siguientes definiciones:

Activos Virtuales: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

AROS: Es el reporte de ausencia de operaciones sospechosas.

Beneficiario Final: conforme con el Artículo 631-5 del Estatuto Tributario, es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una Contraparteo a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%), o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%), o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral anterior del presente artículo; o
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos numerales anteriores del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de las estructuras sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las personas naturales que ostenten la calidad de:

- Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
- Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
- Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
- Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
- Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Conflicto de Interés: significa la situación que puede surgir cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del individuo y el de la Compañía, bien sea porque el interés sea del primero o de un tercero. En este mismo sentido, se considera que

existe un conflicto de intereses si el individuo cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada, así como cuando se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo de que el discernimiento del individuo se vea comprometido. De cualquier manera, se entenderá incorporada acá la definición de Conflicto de Interés que se encuentre consignada en la Política de Gestión de Conflictos de Interés.

Contraparte: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Compañía tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son Contrapartes los asociados, Colaboradores, Clientes, contratistas y proveedores.

Cliente: significa las personas naturales o jurídicas que, en virtud de un contrato de arriendo o concesión, explotan un local comercial, módulo o espacio publicitario en los centros comerciales Mallplaza.

Colaborador: significa: i) toda y cualquier persona vinculada a la Compañía por un contrato de trabajo y/o que preste servicios a honorarios; ii) todo aquel que actúa a nombre de la Compañía con independencia de la naturaleza del tipo de relación que mantiene con la misma; y, iii) todos los miembros y asesores del Directorio, consejo de administración o cualquier otro órgano colegiado de administración superior de la Compañía.

Compañía: significa Mallplaza Servicios S.A.S.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, sus negocios y sus operaciones comerciales.

Factores de Riesgo: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para la Compañía y que se identificarán en atención a las Contrapartes, los Productos, las actividades y las jurisdicciones, entre otros.

Financiamiento del Terrorismo o FT: es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas. Delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

LA/FT/FPADM: Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las

Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural que debe cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en la regulación aplicable del SAGRILAFT

Operaciones Inusuales: Son las operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operaciones Sospechosas: son las Operaciones Inusuales que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

Revisoría fiscal: significa la persona, ya sea jurídica o natural, que ejerce las funciones de revisor fiscal para la Compañía.

Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones

contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de Clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas que se debe realizar ante la UIAF.

Socio Comercial: significa las personas naturales o jurídicas que, en virtud de un contrato de concesión tienen un local comercial, modulo o espacio publicitario de Mallplaza.

UIAF: Significa la Unidades de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.